



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

680

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho acordó aprobar inicialmente el expediente relativo a la aprobación imposición de la "Ordenanza municipal reguladora de la prestación de servicios de Clases de Jota modalidad canto, baile y rondalla en Almudévar".

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos el acuerdo y texto íntegro de la ordenanza fiscal mencionada, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“...ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLASES DE JOTA MODALIDAD CANTO BAILE Y RONDALLA EN ALMUDEVAR.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con los artículo 15 y siguientes del R.D.L 2/2004 de 5 marzo, por el que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Clases de Jota en las modalidades Canto, Baile y Rondalla que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa que se regula en esta ordenanza las prestaciones de carácter público que se satisfarán por los usuarios que soliciten y reciban alguno de los servicios o actividades que se desarrollen en la actividad de Clases de Jota

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1.- Están obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35 de Ley General Tributaria, que soliciten, reciban o se beneficien de servicios educativos de clases Jota que se prestan en esta ayuntamiento.
- 2.- En especial padres o tutores de los niños que reciban o se beneficien de los servicios educativos o complementarios que se prestan en las Clases de Jota que este Ayuntamiento imparta en las modalidades de Canto Baile y Rondalla.

Artículo 4.- Exenciones.

No se establece exención alguna, siendo las cuotas irreducibles, salvo el supuesto de baja del alumno con anterioridad al día 15 del mes correspondiente.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas serán las siguientes:

**CUOTA MENSUAL POR LAS CLASES DE JOTA**

- Modalidad Canto: 9,00.-€ al mes.
- Modalidad Baile: 9,00.-€ al mes.
- Modalidad Rondalla. 9,00.-€ al mes.

Artículo 5.- Devengo y normas de gestión.

- 1.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
- 2.- Las cuotas mensuales por el servicio educativo y los servicios complementarios se pagarán por trimestres a trimestre vencido, con pago domiciliado. La falta de pago de una mensualidad vencida conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- 3.- La retirada del alumno de la actividad deberá ser comunicada por escrito a este Ayuntamiento antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del alumno con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha por cuota mensual, en caso contrario corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha por este concepto.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria art.77 y siguientes y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 7.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Aragón, sección Huesca y continuará en vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa,

Almudévar, 19 de noviembre de 2018. ALCALDE PRESIDENTE. "

Contra los presentes acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almudévar, 21 de febrero de 2019. El Alcalde, Antonio Labarta Atares